



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 205-2024-AL-MPC

Cañete, 24 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: El Oficio N° 008-2024-MCP.LA-Q-C, de fecha 21 de febrero de 2024, el Sr. Agapito Aroste Loa - Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles de Quilmaná, el Informe N° 389-2024-OGSG-MPC, de fecha 01 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Secretaría General, el Informe Técnico N° 002-2024-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 22 de marzo del 2024, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el Proveído N° 243-2024, recepcionado en fecha 26 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 596-2024-OGAF-MPC, de fecha 21 de mayo del 2024, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1242-2024-GM-MPC, de fecha 22 de mayo del 2024, del Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Artículo 194°**, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir, a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante TUO de la LPAG), indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

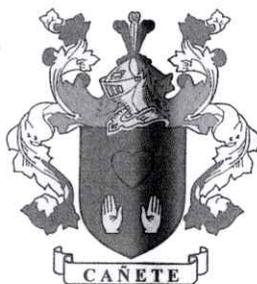
Que, asimismo, el **numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG)** preceptúa que, por el **Principio de Legalidad**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 212° del TUO de la LPAG**, respecto a la Rectificación de errores precisa en sus numerales:

Artículo 212°.- Rectificación de errores

- 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
- 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". (Negrita y subrayado adicionado).*

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 205-2024-AL-MPC

Que, sobre el particular, RUBIO (RUBIO CALDERA, Fanny. *La potestad correctiva de la Administración Pública*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2004, p. 129.) ha señalado que "se entiende, que la acción autorizada por las normas ejusdem es una **actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo**. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar, los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae";

Que, el **Tribunal Constitucional en la STC Exp. N°2451-2003-AA**, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)"

Que, en ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos; en ese orden de ideas, podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación;

Que, en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenda del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis;

Que, de los actuados se tiene que la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, hace llegar el Informe Técnico N° 002-2024-SGPC-GDSYH-MPC, el cual advierte error involuntario en la Resolución de Alcaldía N° 253-2022-AL-MPC de fecha 12 de diciembre de 2022, que PROCLAMA al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, del Distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, en concreto podemos avizorar que efectivamente el Artículo 2° del mencionado acto resolutivo, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el período de 04 años (2023-2026) serán computados a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, período de gestión del Alcalde y Regidores electos de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, del Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Que, en ese sentido, habiéndose proclamado al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, se aprecia un error material en el Artículo 2° de la acotada resolución, cuando se consigna que el Centro Poblado Los Ángeles pertenece al distrito de Nuevo Imperial, siendo lo correcto al distrito de Quilmaná, error que debe ser rectificado;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 205-2024-AL-MPC

Que, ahora bien, la potestad de rectificación tiene por objeto corregir un acto preexistente, esto es, el acto ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, mediante una nueva actuación de la administración, una declaración formal por haberse incurrido en un error material, ejerciéndose mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que la modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto de enmienda;

Que, asimismo, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde al mismo autor del acto emitido, ya que, lo sustancial de su contenido y decisión permanece inalterable, pudiendo corregirse sólo el extremo de la invocación del error material, por consiguiente, estando dentro de su competencia y facultad tal resolución, también lo tendrá para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en esa línea, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar los errores materiales; los que deben previamente evidenciarse por sí solos sin mayor razonamiento. Esta acción autorizada por las normas es una actividad correctiva, es decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo; bajo dicha configuración, observamos en la Resolución de Alcaldía N° 253-2022-AL-MPC, un error material, cuya subsanación no implica un juicio valorativo o exige una calificación jurídica que requieren ser corregidas; por tanto, conlleva a su rectificación efectuándose la modificación del acotado acto, para subsanar la observación advertida por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, Cañete;

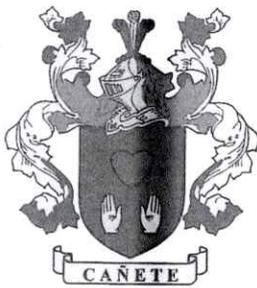
Que, bajo dicho contexto normativo y fácticos, deviene en viable modificar la Resolución de Alcaldía N° 253-2022-AL-MPC, de fecha 12 de diciembre de 2022, que proclama al alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, el extremo del Artículo 2°, en concordancia con lo preceptuado por el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisándose que su enmienda no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, a través del Oficio N° 008-2024-MCP.LA-Q-C, de fecha 21 de febrero de 2024, el Sr. Agapito Aroste Loa -Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles de Quilmaná, solicita la rectificación de Resolución de Alcaldía N°253-2022-AL-MPC del Centro Poblado Los Ángeles (2023-2026) donde en el Artículo 2° señala que el centro poblado pertenece al distrito de Nuevo Imperial, perteneciendo al distrito de Quilmaná;

Que, mediante el Informe N° 389-2024-OGSG-MPC, de fecha 01 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Secretaria General, solicita se derive a las áreas correspondientes, a fin de que se dé la atención correspondiente, derivándose a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, en fecha 05 de marzo de 2024, con el Proveído N° 168-2024 solicitándose informe técnico;

Que, en fecha 22 de marzo de 2024, se emite el Informe Técnico N° 002-2024-SGPC-GDSYH-MPC, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, concluyendo que, existe un error se ha consignado por error involuntario y humano al distrito de Nuevo Imperial siendo el distrito de Quilmaná y que según lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Página Web: www.municañete.gob.pe

Pág. N° 04

R.A. N° 205-2024-AL-MPC

Que, bajo dicho contexto, a través del Proveído N° 243-2024, recepcionado en fecha 26 de marzo del 2024, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión lega respecto a la rectificación del error material;

Que, mediante Informe Legal N° 596-2024-OGAF-MPC, de fecha 21 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda entre otros: Que, bajo los fundamentos normativos expuestos, que otorga potestad correctiva a la administración para **rectificar** los errores materiales de su actos; por lo que **deviene en factible rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de emisión, el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 253-2022-AL-MPC** de fecha 12 de diciembre de 2022, que proclama al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 1242-2024-GM-MPC, de fecha 22 de mayo del 2024, el Gerente Municipal eleva los actuados a la Oficina General de Secretaría General a efecto de proceder con la proyección del acto resolutorio de rectificación correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de emisión, el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 253-2022-AL-MPC de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se proclama al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que el período de 04 años (2023-2026) serán computados a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026; período de gestión del Alcalde y Regidores electos de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, del Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima."

ARTÍCULO 2°.- DEJANDOSE establecido que queda subsistente lo demás, que contiene el acto resolutorio materia de rectificación.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, al Alcalde del Centro Poblado Los Angeles, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957